

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

*2026/06416 Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de matrimonios en forma civil.*

#### ANUNCIO

A la vista del acuerdo Pleno de 14 de mayo de 2026, por el que se resolvieron las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública y se aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la celebración de matrimonios en forma civil del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio del presente se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor cuando se haya llevado a cabo la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se seguidamente se transcribe:

#### VER ANEXO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Antonio de Benagéber, 20 de mayo de 2026.—El alcalde-presidente, Enrique Daniel Santafosta Giner.





Pl. del Ayuntamiento, 1  
46184 San Antonio de Benagéber  
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211  
correo.principal@sabenageber.com  
www.sanantoniodebenageber.com

## **2.10 - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil.**

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y ordena la tasa por prestación del servicio de matrimonios civiles.

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades o prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de matrimonios civiles por el Alcalde o Concejal en el que delegue. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

### **Artículo 3.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, la persona o personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se les preste dicho servicio, para cuya celebración se haya incoado el expediente.

### **Artículo 4.**

La cuota tributaria será la siguiente:

- Si el matrimonio se celebra en horario de apertura al público de este Ayuntamiento y en la casa consistorial (días laborables de 9:00 a 14:00 horas): la tarifa de la tasa por la utilización de locales municipales a abonar será de por celebración. 120 euros
- Si el matrimonio se celebra en festivo, fuera del horario de apertura al público de este Ayuntamiento o en un lugar que no sea la casa consistorial: la tarifa de la tasa por la utilización de locales municipales a abonar será de por celebración. 180 euros

### **Artículo 5.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 6.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

### **Artículo 7.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente a la tasa.

### **Artículo 8.**

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.





Pl. del Ayuntamiento, 1  
46184 San Antonio de Benagéber  
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211  
correo.principal@sabenageber.com  
www.sanantionidebenageber.com

#### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Disposición final primera**

La presente Ordenanza Fiscal entrará vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

